

**ACORD 104/2018, de 31 d'octubre, del Ple del  
Consell de l'Audiovisual de Catalunya**

**Aprovació del Memoràndum d'entesa entre el Consell de l'Audiovisual de Catalunya i el Ente Nacional de Comunicaciones de la República Argentina.**

---

El Consell de l'Audiovisual de Catalunya (en endavant, CAC) és, de conformitat amb l'article 82 de la Llei Orgànica 6/2006, de 19 de juliol, de reforma de l'Estatut d'autonomia de Catalunya, l'autoritat reguladora independent en l'àmbit de la comunicació audiovisual pública i privada, i desenvolupa les funcions que li atribueixen la Llei 2/2000, de 4 de maig, del Consell de l'Audiovisual de Catalunya, i la Llei 22/2005, de 29 de desembre, de la comunicació audiovisual de Catalunya.

El Ente Nacional de Comunicaciones (en endavant ENACOM) de la República Argentina és de conformitat amb el Decret 267/2015, l'Autoritat d'aplicació i control de serveis de telecomunicacions/TIC i audiovisuals a la República Argentina. Tenint com a objectiu general la regulació, control i fiscalització dels serveis de comunicacions audiovisuals i de les tecnologies de la informació i les comunicacions.

El CAC i l'ENACOM, tenen com a objectiu comuns vetllar per la pluralitat de veus, la defensa de la llibertat d'expressió i informació, la neutralitat i la honestedat informativa, juntament amb la promoció de la competència en el sector audiovisual.

Per aquest motiu, el CAC i l'ENACOM desitgen subscriure un Memoràndum d'entesa amb l'objectiu de fomentar una cooperació tècnica i institucional basada en l'intercanvi d'informació i millors pràctiques entre les parts, mitjançant l'impuls de la regulació dels serveis audiovisuals, promoció de conferències i visites mútues, entre d'altres.

Per tot el que s'ha exposat, i de conformitat amb l'article 108 i següents de la Llei 26/2010, de 3 d'agost, de règim jurídic i de procediment de les administracions públiques de Catalunya, i l'apartat 3 de l'article 2 de l'Estatut orgànic i de funcionament del Consell de l'Audiovisual de Catalunya, aprovat per l'Acord 3/2001, de 28 de febrer, el Ple del Consell de l'Audiovisual de Catalunya adopta, per unanimitat, el següent,

**ACORD**

1. Aprovar el Memoràndum d'entesa entre el Consell de l'Audiovisual de Catalunya i el Ente Nacional de Comunicaciones de la República Argentina que s'annexa com a part integrant d'aquest Acord.

2. Procedir a la signatura del Memoràndum d'entesa entre el Consell de l'Audiovisual de Catalunya i el Ente Nacional de Comunicaciones de la República Argentina

Barcelona, 31 d'octubre de 2018

Roger Loppacher i Crehuet  
President

Daniel Sirera Bellés  
Conseller secretari

## **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL CONSELL DE L'AUDIOVISUAL DE CATALUNYA**

CONSIDERANDO que el Consell de l'Audiovisual de Catalunya (en adelante también CAC), gobernado por la Ley 2/2000, de 4 de mayo, es la autoridad regulatoria en materia de comunicaciones audiovisuales en Catalunya, es la encargada de aplicar el marco regulatorio del sector: la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Catalunya;

CONSIDERANDO que el Ente Nacional de Comunicaciones (en adelante también ENACOM) de la República Argentina creado por el Decreto 267/2015, es la Autoridad de Aplicación y Control de los servicios de telecomunicaciones/TIC y audiovisuales en la República Argentina, persona jurídica pública, autárquica y descentralizada en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con las competencias y funciones asignadas por las Leyes N° 26.522 y 27.078 teniendo como objetivo general la regulación, control y fiscalización de los servicios de comunicaciones audiovisuales y de tecnologías de la información y las comunicaciones;

CONSIDERANDO que tanto el CAC como el ENACOM (en adelante también las partes al ser referidas en conjunto o parte al considerarse individualmente) tienen entre sus objetivos la pluralidad de voces la defensa de la libertad de expresión e información, la pluralidad de voces, la neutralidad y honestidad en las noticias, junto con la promoción de la competencia en el sector:

DESTACANDO los beneficios mutuos del establecimiento de relaciones de cooperación bilateral en materia de servicios audiovisuales por medio del intercambio de experiencias entre las partes conforme a la normativa domestica de cada país y los compromisos internacionales;

CONSIDERANDO que tanto el CAC como el ENACOM desean manifestar su intención de establecer una relación de cooperación como se describe en este Memorando de Entendimiento (en adelante también MdE);

En consecuencia, el CAC y el ENACOM han acordado lo siguiente:

## **1. Objeto**

El objeto del presente MdE es llevar adelante una cooperación técnica e institucional basada en el intercambio de información y mejores prácticas entre las partes.

El CAC y el ENACOM serán las entidades responsables para la ejecución del presente.

## **2. Cooperación técnica internacional**

### **a. Temáticas de cooperación.**

Los temas, áreas o tópicos del presente se encuentran detallados de modo enunciativo en el Anexo I del MdE.

### **b. Actividades de cooperación.**

La cooperación entre las partes incluirá las áreas o programas ofrecidos en cualquiera de las dos instituciones que ambas estimen deseables y factibles, y que consideren contribuirán al fomento y desarrollo de la cooperación.

Las partes fomentarán y apoyarán la cooperación mediante:

- I. Impulso de la regulación de los servicios audiovisuales;
- II. Favorecimiento de la cooperación en el intercambio de información relevante, de acuerdo con las funciones y los deberes legales de las partes;
- III. Establecimiento y mejora de los canales de comunicación entre las partes;
- IV. Fomento de intercambios y de visitas mutuas entre los expertos, el personal y las delegaciones de las partes;
- V. Favorecimiento de conferencias y otros eventos que se organicen con el objetivo de promover un entorno seguro en los servicios audiovisuales.
- VI. Intercambio de información (p.ej., cuestionarios, documentos de trabajo, debates de mesa redonda, eventos específicos, videoconferencias, etc.).
- VII. Organización y desarrollo conjunto de programas de investigación, seminarios técnicos y simposios u otras formas de cooperación acordadas por las partes.

VII. Cualquier otra actividad que las partes de mutuo acuerdo estimen relevante para la conducción del presente Memorándum.

Las actividades enumeradas podrán llevarse a cabo de forma presencial o a través de medios electrónicos conforme las partes estimen pertinente.

### **3. Plazo**

El presente Memorándum entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de TRES (3) años. Transcurrido dicho período, las actividades de cooperación técnica internacional podrán extenderse mediante la renovación tácita por períodos iguales y sucesivos.

Cualquiera de las partes podrá manifestar su voluntad de terminar el presente Memorándum de manera anticipada, debiendo notificar a la otra parte de dicha voluntad con una antelación no menos a TREINTA (30) días hábiles.

### **4. Confidencialidad**

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de toda la información que surgiere como consecuencia del desarrollo e implementación del presente Memorándum.

### **5. Limitaciones financieras y presupuestarias**

Todas las actividades desarrolladas bajo este Memorándum estarán sujetas a la disponibilidad de fondos presupuestarios por cada una de las partes y se implementarán conforme los instrumentos correspondientes. Los gastos derivados del intercambio de experiencias previsto en este Memorándum serán asumidos por el ENACOM y/o el CAC.

### **6. Otras disposiciones**

Las partes podrán en cualquier momento modificar el presente Memorándum debiendo sólo contar con un documento escrito de común acuerdo a tales efectos.

Cualquier controversia entre las Partes relativa a la interpretación o implementación de este Memorándum se resolverá amigablemente mediante consultas entre Las Partes.

Para el desarrollo de las actividades derivadas de la presente cooperación las partes acuerdan el uso del idioma español.

Este MdE no pretende crear obligaciones jurídicas vinculantes para ninguna de las partes, constituye una mera declaración de intención de establecer una relación de cooperación técnica internacional.

A los fines de efectuar comunicaciones o notificaciones con respecto a este MdE, tanto el CAC como el ENACOM estarán representados por sus Presidentes, en ejercicio. Ambas partes pueden designar a otros puntos de coordinación.

Los abajo firmantes, representantes autorizados por cada una de las partes, firman el presente Memorándum en DOS (2) ejemplares originales de un mismo tenor en catalán y en español.

Barcelona, 26 de febrero de 2019

Sra. Silvana Giudici  
Presidenta  
Ente Nacional de Comunicaciones

Sr. Roger Loppacher i Crehuet  
Presidente  
Consell de l'Audiovisual de  
Catalunya

## **ANEXO I**

### **Áreas de cooperación técnica internacional**

- Regulación de los servicios audiovisuales, prestando especial atención a la protección de los menores de edad y otros grupos vulnerables, entre otros, en los nuevos servicios de comunicación audiovisual e Internet.
- Mecanismos de concientización del uso del audiovisual, fundamentalmente dirigidos a niños y adolescentes.
- Protección de los menores de edad y otros grupos vulnerables, entre otros, en los nuevos servicios de comunicación audiovisual e Internet.
- Cualquier otro tema que las partes de mutuo acuerdo estimen relevante para la conducción del presente Memorándum